



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00069-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Despacho debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue presentada por el procurador judicial de la parte postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario del extremo implorante, contando con la potestad para ese efecto, procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se hallan gravados los remanentes respecto de las medidas preventivas aquí ordenadas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:



- El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga el reclamado a cualquier título en las entidades bancarias enlistadas a fl. 20 del expediente digital. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**
- El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro de los juicios que tramita el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, bajo los radicados 2017-00592-00 y 2016-00339-00; en el conocido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la misma latitud, con la nomenclatura 2017-00426-00, y en el que se halla bajo la custodia del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, identificado bajo la partida 2015-00491-00. **Remítase el mensaje de datos pertinente únicamente con destino al primero y al último de los paginarios aludidos, siendo que en los restantes no se materializó la limitación precautoria.**
- El EMBARGO y posterior SECUESTRO de la posesión material que ostenta el rogado sobre el rodante de placas KML-700, advirtiéndose que tal figura fue decretara en una primera oportunidad por este Operador Judicial y posteriormente fue dejada a disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. **No hay lugar a emitir comunicación**, en vista de que nunca se retiró el soporte contentivo de la aprehensión.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81d17f6e9a662047b9a965e795ecbf73de7129d0534fe9a292c4be830f7cde
75**

Documento generado en 12/11/2020 03:50:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**